



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.891

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060369776	Noviembre 24 de 2018	3	060369802	Noviembre 24 de 2018	23
060369777	Noviembre 24 de 2018	8	060369803	Noviembre 24 de 2018	26
060369795	Noviembre 24 de 2018	11	060369804	Noviembre 24 de 2018	30
060369797	Noviembre 24 de 2018	14	060369805	Noviembre 24 de 2018	33
060369798	Noviembre 24 de 2018	19	060369806	Noviembre 24 de 2018	36
060369799	Noviembre 24 de 2018	21			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060369776

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO - CON-20-06-2018, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016 - 2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los antioqueños.
3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
4. Que igualmente la Ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando la **LIC-20-05-2018**, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGION DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
7. Que, en razón de lo anterior, se está adelantando también el presente concurso de méritos **N° CON-20-06-2018, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO,**

401
/

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

8. Que el presente proceso de selección se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos de conformidad con lo contenido en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Nacional 19 de 2012 y artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907 de la Dirección de Asuntos Legales - Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
10. Que el presupuesto oficial (VALOR COSTO DIRECTO (A+B) + IVA: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M./L. (\$829.584.586) con IVA incluido del (19%), y con un Factor Multiplicador de 2.10

EL VALOR ESTIMADO PARA REAJUSTES: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (37.748.334).

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato. El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

11. Que el Departamento de Antioquia, atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

VF O 16 DEL 27/07/2018 ACTA 500 DE 22/05/2018

VF N°: 6000002481 fecha de creación 30.07.2018.

Ítem: 1 Valor \$ 16.000.000.000COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni.

VF O 16 DEL 27/07/2018 ACTA 500 DE 22/05/2018

VF N°: 6000002482 fecha de creación 30.07.2018.

Ítem: 1 Valor \$ 4.000.000.000COP

Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni.

VF O 16 DEL 27/07/2018 ACTA 500 DE 22/05/2018

VF N°: 6000002483 fecha de creación 30.07.2018.

Ítem: 1 Valor \$ 8.000.000.000COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni

BANCO DE PROYECTOS:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2018

Elemento PEP: 18-0035

Nota 1: El Contratista deberá tener en cuenta que la financiación de este contrato se realiza con una vigencia futura del año 2019.

12. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **OCHO MESES (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 16 de noviembre de 2018. De igual manera se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que, atendiendo la cuantía del presente proceso de selección, NO es aplicable la limitación a MIPYME.
15. Que, una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales, Triángulo del Norte (Salvador y Guatemala), Unión Europea y la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
16. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
17. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto CON-20-06-2018, fue designado mediante Resolución No. S2018060279743 del 29 de agosto de 2018, modificada por la Resolución S2018060360968 de 24 de septiembre de 2018.
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos Abierto.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalencias.
20. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, Artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
21. Que el departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
22. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto - **CON-20-06-2018**, CUYO OBJETO ES: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto **CON-20-06-2018** y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos Abierto **CON-20-06-2018**:

40

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	16 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP I y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	N/A	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 16 al 22 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	24 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	24 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	27 de noviembre de 2018 a las 14:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	28 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	30 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	30 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
10	Entrega de Propuestas – Cierre CON-20-06-2018	04 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 04 al 11 de diciembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación Informe de Evaluación, requerimientos y aclaraciones	12 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
13	Traslado del informe de evaluación, plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación, termino máximo para subsanar.	Del 13 al 17 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP I

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado, acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	19 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso. CON-20-06-2018	21 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
16	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
17	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

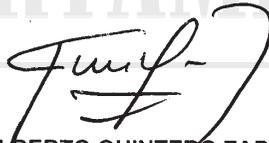
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Asuntos Legales - Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Mejía Guzmán		21/11/2018
Revisó:			
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

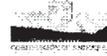


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060369777

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ALBARO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCIÓN N°
S2018060360968 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
2. Que el Artículo 3° numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*
3. Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*
4. Que mediante Resolución No. S2018060279743 del 29 de agosto del 2018, se designaron los servidores públicos y contratistas que integran dos Comités Asesor y Evaluador para los procesos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL FINANCIERO
MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ÁLVARO AUGUSTO RÍOS TOBÓN	DIANA PATRICIA LÓPEZ LEAL	HUGO ARMANDO URREA GÓMEZ	CARLOS CAMPUZANO
	CONTRATISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CONTRATISTA	CONTRATISTA
	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ÁLVARO AUGUSTO RÍOS TOBÓN	BLANCA ASTRID PALACIO	HUGO ARMANDO URREA GÓMEZ	CARLOS CAMPUZANO
	CONTRATISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CONTRATISTA	CONTRATISTA
	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- Que la Resolución No. S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018, pretendió la modificación de la designación del rol jurídico para el Comité Asesor y Evaluador nombrado en la Resolución No. S2018060279743 del 29 de agosto del 2018.
- Que en el inciso 5° de la Resolución No. S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018 de manera errónea se hizo referencia a “la Resolución 2018060238243 del 16 de agosto del 2018”; no obstante, en la parte resolutive de la misma se hizo la modificación correcta, de la siguiente manera:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL FINANCIERO
MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ÁLVARO AUGUSTO RÍOS TOBÓN	DIANA PATRICIA LÓPEZ LEAL	JUDITH MEJÍA GUZMÁN	CARLOS CAMPUZANO
	CONTRATISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADA	CONTRATISTA
	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ÁLVARO AUGUSTO RÍOS TOBÓN	BLANCA ASTRID PALACIO	JUDITH MEJÍA GUZMÁN	CARLOS CAMPUZANO
	CONTRATISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADA	CONTRATISTA
	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- Que por lo anterior es necesario realizar la corrección del inciso 5° de la Resolución No. S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018, reemplazando el aparte en el que se hace referencia a la “... resolución 2018060238243 del 16 de agosto del 2018...” por **la Resolución No. S2018060279743 del 29 de agosto del 2018.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018, quedando el inciso 5° de la siguiente manera:

“Que atendiendo lo dispuesto en el plan de Desarrollo Departamental “Antioquia Piensa en Grande” 2016-2019 y a las necesidades de la Secretaría de Infraestructura Física, se hace necesario **MODIFICAR** la composición del Comité Asesor y Evaluador de los procesos de selección contenidos en la Resolución No. S2018060279743 del 29 de agosto del 2018(...)”

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente siguen vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a los funcionarios que integran el Comité Asesor y Evaluador de los procesos referidos en el Artículo 1° de la Resolución N° S 2018060360968 del 24 de septiembre del 2018.

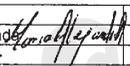
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Arango Posada		22/11/2018
Revisó:	Judith Mejía Guzmán		

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2018060369795

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con Ley 9 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Resoluciones 2115 de 2007; 811 de 2008 y 4716 de 2010 emitidas conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de la Resolución 082 de 2009 del Ministerio de la Protección social; El Decreto 1575 de 2007, por medio del cual se establece el *Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*, en su Capítulo III, artículo 8, establece la responsabilidad del Departamento en cuanto a la Vigilancia sobre la Calidad del Agua de Consumo, indicando que: "Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud*. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano (...)"
2. Que por su parte, la Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se señalan las *características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua de consumo humano*, como desarrollo a la exigencia para los Autoridades Sanitarias Departamentales de garantizar de manera permanente y continua la Vigilancia de la Calidad del Agua de Consumo, establece en sus artículos 21 al 31 el número mínimo de muestras que deben ser analizadas.
3. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe adelantar la contratación de los procesos de Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano y Uso Recreativo en los municipios categorías 4°, 5° y 6° de responsabilidad Departamental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 49 en el cual se dispone: "La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado", así como en lo ordenado en el artículo 78: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Siendo responsables, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA** para "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra, Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia".

5. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE INGENIERIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. La Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. El Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería presta servicios de ensayos de laboratorio, de tipo fisicoquímico e instrumental en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejidos vegetales y animales, y microbiológico en aguas, de modo que se satisfagan las expectativas y necesidades del usuario, como también las normas y reglamentaciones exigidas. Para tal fin, se tiene implementado un Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO/IEC 17025-2005, así como un equipo adecuado, personal capacitado y comprometido con las buenas prácticas profesionales y con conocimiento de su Sistema de Gestión de Calidad. La dirección del laboratorio expresa su compromiso con el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad para asegurar la prestación de un servicio oportuno, seguro y eficaz, en aras del mejoramiento continuo.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ML.(\$1.441.333.806)**, de los cuales para la vigencia 2018 es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES**

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$255.235.528) y para la vigencia 2019 la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.186.098.278) excluido de IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500040950 del 16 de octubre de 2018 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002591 del 17 de septiembre de 2018 por valor de \$1.186.098.278, según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

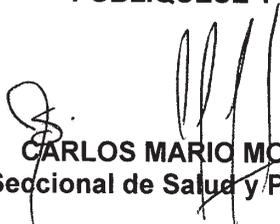
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA**, para "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra, Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia".

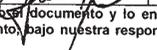
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		22/11/2018
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		22/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		22/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

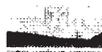
RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060369797

Fecha: 24/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO DE



Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica de cursos de conducción categoría A1, A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 015429 del 23 de Mayo de 2011 y Registro de Programas con Resolución Departamental N°016425 del 01 de Junio de 2011 para el municipio de Caldas.

Con Resolución N° 016425 del 01 de Junio de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación académica para ser ofertados en el municipio de Caldas:

Programa	Resolución	Fecha
Capacitación en Conducción Categoría A1	016425	01/Junio/2011
Capacitación en Conducción Categoría A2	016425	01/Junio/2011
Capacitación en Conducción Categoría B1	016425	01/Junio/2011
Capacitación en Conducción Categoría C1	016425	01/Junio/2011

La representante legal **PAOLA ZULIMA PÉREZ CHAVERRA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** presentó mediante radicados 2015010271641 de 2015/10/15, 2016010368924 de 2016/09/22, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A1, A2, B1 y C1.

Revisada la información de solicitud de renovación de los registros de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los registros de programas académicos requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro a los programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** otorgados mediante Resolución Departamental N°016425 del 01 de Junio de 2011, contados a partir del 01 de Junio de 2016 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

Municipio: CALDAS Sede: Calle 131 Sur N° 48 - 25 Tel: 4485663 - 3007168263 ceautolufer@une.net.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 12 Días	\$ 468.700	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A1
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 15: Teóricas 25: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$ 546.900	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 17 Días	\$ 755.200	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 963.500	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



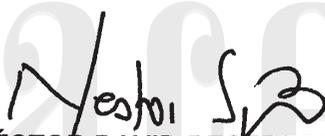
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

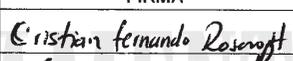
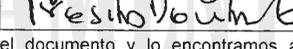
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		22-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060369798

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución Departamental S2018060232259 del 16 de Julio de 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El día 16 de Julio de 2018 este Despacho mediante Resolución Departamental No. S2018060232259 del 16 de Julio de 2018 modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S135607 del 12 de diciembre de 2014 en el sentido de cambiar a doble jornada para la sede Jerusalen de la Institución Educativa Rural la Danta del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Bajo radicado 2018010338906 del 31 de Agosto de 2018, el señor Rector de la Institución Educativa Rural la Danta del Municipio de Sonsón; interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución S2018060232259 del 16 de Julio de 2018.

Hasta el momento no se ha resuelto el recurso interpuesto y en consecuencia, se procede a hacerlo:

I. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Corresponde a este Despacho verificar los aspectos de orden procesal relacionados con el recurso de reposición interpuesto, de cara a nuestro Ordenamiento Jurídico y en especial la Ley 1437 de 2011 Capítulo VI.

Revisada la actuación, se advierte que el recurso de reposición remitido ante ésta Secretaría fue presentado en los términos legales por el Rector de la Institución Educativa San Antonio del Municipio de Jardín

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Recurrente observa *“Solicito, señor secretario, sea revisada la Resolución S201806232259 del 16 de julio de 2018, mediante la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135607 del 12 de diciembre de 2014 en el sentido de cambiar la jornada completa a doble jornada para la sede JESURALEN de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón Antioquia; y se cambie incluyendo que la modificación hecha a la Resolución Departamental N° S135607*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

del 12 de diciembre de 2014, presta efectos retroactivos a enero de 2018 indicando que le reconocimiento de la doble jornada sea desde enero de 2018.”

Observando lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que la Resolución Departamental N° S201806232259 del 16 de julio de 2018 fue emitida en virtud del concepto favorable emitido por la Dirección de Cobertura Educativa bajo Radicado: 2018020020976 del 07 de marzo de 2018, quienes realizaron las verificaciones correspondientes y describen en el mismo desde cuando surte efectos los cambios realizados; en virtud de lo anterior, la resolución referenciada en su artículo 5 establece, que regirá a partir de su publicación.

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución N° S2018060232259 del 16 de Julio de 2018 proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

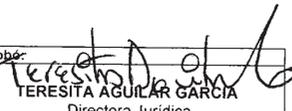
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 23 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369799

Fecha: 24/11/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se registra el código DANE para la sede **LA UNIÓN** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)**, del Municipio de San Francisco - Departamento de Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018 se concedió reconocimiento de carácter oficial. En el Artículo 3° de dicha Resolución nombro la sede **UNIÓN** (DANE no reporta).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 205652800000) de la sede **UNIÓN** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Controlista - Dirección Jurídica Noviembre 23 de 2018	<i>Jmw</i> JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<i>Teresta</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369802

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132634 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Técnico en Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** del Municipio de Valdivia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 132634 del 18 de Noviembre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Modalidades Académica y Técnica Especialidad Comercial, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Valdivia, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020075898 del 13 de noviembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Valdivia, para adicionar la media técnica en el programa técnico en sistemas en la Institución Educativa Valdivia, sede principal de la INSTITUTO EDUCATIVA VALDIVIA del municipio de Valdivia (DANE 105854000302)”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Técnico en Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** del Municipio de Valdivia – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 132634 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Técnico en Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** código (DANE 105854000302) del Municipio de Valdivia – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 132634 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

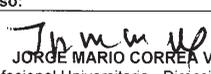
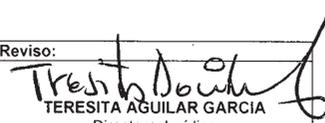
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA** del Municipio de Valdivia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Valdivia. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Noviembre 22 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369803

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de cerrar la sede **SAN JOSÉ DEL PESCADO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER (DANE 10573600039)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Liboro Battaller del municipio de Segovia, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020075757 del 09 de noviembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Segovia y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para el cierre y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la siguiente sede, así:*

- *Sede SAN JOSÉ DEL PESCADO, código DANE 205736001587, que pertenece al I.E LIBORO BATALLER, código DANE 10573600039; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E LIBORO BATALLER.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **SAN JOSÉ DEL PESCADO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de Clausurar la sede **SAN JOSÉ DEL PESCADO (DANE 205736001587)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER (DANE 105736000039)** del municipio de Segovia – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0684 del 04 de Febrero de 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER** del municipio de Segovia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORO BATALLER** del municipio de Segovia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Segovia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor Sps
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 22 de 2018	<i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



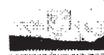
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369804

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0516 del 23 de Enero de 2003, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la sede **SAN DIEGO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Municipio de Girardota – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 0516 del 23 de Enero de 2003, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con sede principal ubicada en la Vereda Encenillos del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica: Ciclo Primaria, grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y ciclo secundaria, grado sexto, séptimo, octavo y noveno, bajo una sola administración.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, Jornada Diurna de propiedad del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020074365 del 01 de Noviembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de girardota y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la sede **SAN DIEGO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Municipio de Girardota – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 0516 del 23 de Enero de 2003, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la sede **SAN DIEGO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Código (**DANE 205308000312**) del Municipio de Girardota – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

principal ubicada en la Vereda Encenillos del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica: Ciclo Primaria, grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y ciclo secundaria, grado sexto, séptimo, octavo y noveno, bajo una sola administración.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Mañana y Tarde) de propiedad del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia."

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0516 del 23 de Enero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Municipio de Girardota – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

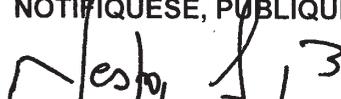
ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Municipio de Girardota – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

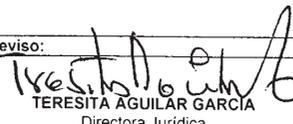
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del Municipio de Girardota – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Girardota. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Noviembre 22 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



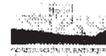
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060369805

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2018060365393 del 24 de Octubre del 2018, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental N°S2018060365393 del 24 de Octubre del 2018, se establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**: lo siguiente: Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, ubicado en la Calle 51 N° 63 – 57 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 2744541, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305212001011, grupo SIETE (7) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así: (subrayado fuera de texto).

Porcentaje de Incremento	GRADO
25%	Primer Grado
6,1%	Siguientes Grados

Por error involuntario se registro como dirección una diferente a la establecida en la Resolución S2018060230362 del 05/07/2018 que modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**; la cual en su Artículo 2° establece como dirección la Calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, ubicado en la Calle 50 N° 63-40 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 2744541, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305212001011, grupo SIETE (7) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
25%	Primer Grado
6,1%	Siguientes Grados

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Departamental N°S2018060365393 del 24 de Octubre del 2018, el cual quedara de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, ubicado en la Calle 50 N° 63-40 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 2744541, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305212001011, grupo SIETE (7) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

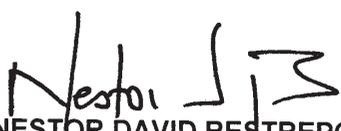
Porcentaje de Incremento	GRADO
25%	Primer Grado
6,1%	Sigüientes Grados

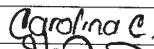
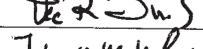
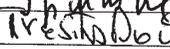
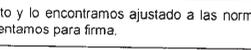
ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2018060365393 del 24 de Octubre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, de propiedad de **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA**, ubicado en la Calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles sigüientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		22-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		22-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		22-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-11-2018,

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

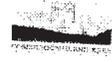
Radicado: S 2018060369806

Fecha: 24/11/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2018060367425 del 08 de Noviembre del 2018, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental N°S2018060367425 del 08 de Noviembre del 2018, se omite por error involuntario autorizar los conceptos de otros cobros periódicos para el año 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Carné Estudiantil	Jardín y Transición	\$ 10.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 25.000
Duplicado Certificado	Jardín y Transición	\$ 8.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Jardín y Transición	\$ 25.400

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución Departamental N°S2018060367425 del 08 de Noviembre del 2018, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: **ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Carné Estudiantil	Jardín y Transición	\$ 10.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 25.000
Duplicado Certificado	Jardín y Transición	\$ 8.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Jardín y Transición	\$ 25.400

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2018060367425 del 08 de Noviembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de Caldas. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor J/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia	<i>Carolina C.</i>	22-11-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>V. R. D. S.</i>	22-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J. M. C. V.</i>	22-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>T. A. G.</i>	23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
